

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (02) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00657 - 00

Revisada la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (folios 94 a 99 y 101 a 112 c.p), con las que pretende acreditar la notificación al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., tenemos que no es posible tener en cuenta el Aviso, toda vez que no se acreditó el envío de las providencias notificadas (inciso 2°, artículo 292 C.G.P.).

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite en debida forma, el trámite de notificación del convocado JOSÉ FERNANDO PARADA PARADA, en la forma indicada en el mandamiento de pago (folio 30 c.p.) y auto que admitió la reforma a la demanda (folio 56 c.p.), so pena de tener por desistida la acción (artículo 317-1 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.28 del 06/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92cc0474700ac4c173df0c034375b0d00624d4ee333a8870b567749e5
3dc6463**

Documento generado en 02/07/2021 03:36:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**